

enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Fraternidad», cuenta con instalaciones suficientes para albergar 54 puestos escolares;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «Fraternidad».

Localidad: Villamil-Tapia de Casariego.

Provincia: Asturias.

Persona o Entidad titular: Doña Luisa Abril García.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, rama de Explotaciones Agropecuarias, profesión Agropecuarias, profesión de Agricultor, modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 54 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28205 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se concede autorización definitiva, con carácter provisional, al Centro de Bachillerato «Torrente Ballester», de Parla (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Aurea del Carmen Sánchez Laso, en calidad de Presidenta de la Cooperativa «La Cantoña», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Torrente Ballester», de Parla (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid en 5 de octubre y 3 de mayo de 1989, respectivamente, y que ésta lo eleva con informe favorable de Resolución con fecha 25 de octubre último;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura, y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Parla. Localidad: Parla. Denominación: «Torrente Ballester». Domicilio: Calle Getafe, esquina Villaverde. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «La Cantoña».

Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28206 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «Juventud», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don José Javier de Prada Pérez de Azpeitia, en su calidad de representante legal de don Rafael Pérez-Azpeitia, titular del Centro privado de Bachillerato «Juventud», sito en la calle Seco, número 32, de Madrid, en 26 de septiembre de 1989, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 30 de octubre último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 16 de octubre de 1989;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Juventud». Domicilio: Calle Seco, número 32. Titular: Don Rafael Pérez-Azpeitia.

Se autoriza el cese de actividades como Centro de Bachillerato con efectos de 30 de septiembre de 1989, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28207 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Cardenal Spínola», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Olmedo Lucini, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Cardenal Spínola», de Madrid, con fecha 8 de junio de 1989, en solicitud de autorización de ampliación del mismo;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), con 5 unidades y 200 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), quedando fijada su capacidad en 6 unidades y 240 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 25 de octubre último;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Construcciones y de Inspección Técnica de Educación en 14 de julio y 13 de octubre de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Cardenal Spínola». Domicilio: Calle Dolores Povedano, núme-

ros 7 y 9. Titular: Congregación de Reales Esclavas del Divino Corazón. Clasificación con carácter definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 7 unidades y capacidad para 240 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose en tal sentido la Orden de 22 de marzo de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28208 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de enero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.361, interpuesto por la Federación Española de Judo y Disciplinas Asociadas, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 18, 27 y 36, y disposiciones finales, transitorias y derogatorias del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, de Reglamento de Disciplina Deportiva.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Judo y Disciplinas Asociadas, contra Resolución de la Administración sobre Reglamento de Disciplina Deportiva, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Del Castillo-Olivares Cebrián, en nombre y representación de la Federación Española de Judo y Disciplinas Asociadas, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado; desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por esta última; contra los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 18, 27 y 36 y las disposiciones finales, transitorias y derogatorias del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, Reglamento de Disciplina Deportiva a que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos preceptos reglamentarios y disposiciones al presente impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas.

28209 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Lorenzo Vilas López, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudios de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-El Académico Secretario, Manuel Ortega Mata.

28210 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan seis becas para la formación de postgraduados en el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.*

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, así como el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes, reconoce al Consejo Superior de Deportes, entre otras funciones, la de impulsar la investigación en materia deportiva y, en concreto, a través de uno de sus órganos, cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar seis becas para la formación de postgraduados en las Unidades del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte que a continuación se especifican y de acuerdo con las siguientes bases:

1. Unidades donde se realizará la formación

1.1 Especialidades propias del Centro de Medicina del Deporte: Tres becas.

1.2 Especialidades propias del Laboratorio de Investigación Bioquímica y Control del Dopaje: Tres becas.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener cumplido el servicio militar.

c) Estar en posesión de la titulación que a continuación se especifica:

Para la formación en el Centro de Medicina del Deporte: Licenciado/a en Medicina y Cirugía. Se valorará la realización de estudios de especialización en Medicina del Deporte, así como la experiencia práctica en esta especialidad o en especialidades relacionadas.

Para la formación en el Centro de Medicina del Deporte:

Licenciado/a en Medicina y Cirugía. Se valorará la realización de estudios de especialización en Medicina del Deporte, así como la experiencia práctica en esta especialidad o en especialidades relacionadas.

Para la formación en el Laboratorio de Investigación Bioquímica y Control del Dopaje:

Licenciado/a en Ciencias Químicas o en Farmacia. Se valorarán conocimientos relativos al dopaje y su control y, complementariamente, conocimientos debidamente acreditados de inglés y/o francés e informática (lenguaje Basic). Estudios finalizados no antes de 1986.

3. Condiciones y obligaciones de los becarios

3.1 Las actividades objeto de las becas que se convocan se realizarán en la sede del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte (calle del Greco, sin número, 28040 Madrid), por lo que será imprescindible la presencia física de los adjudicatarios en la Unidad para la que obtenga la beca durante el horario normal de la misma.

3.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los adjudicatarios deberán estar en situación de poder incorporarse a la Unidad correspondiente en la fecha en que se indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

3.3 Las actividades a realizar por los becarios serán determinadas por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad donde ésta se realiza y bajo las instrucciones y supervisión de este último.

4. Instancias

4.1 Los solicitantes remitirán su instancia en modelo normalizado, que figura en el anexo, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales.

b) Certificado original del expediente académico.

c) Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

e) Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.